



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**  
**DEMANDADA: PAULA TATIANA CABRERA VARGAS**  
**DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00393-00**

Proviene del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en razón a la competencia territorial.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con Nit. 891.180-008-2 contra PAULA TATINA CABRERA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía Número 14.138.697 y DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.973, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al el pagaré sin numerar del 22 de enero de 2020:

- 1) Por la suma de cinco millones cuatrocientos seis mil pesos (\$5.406.000.00) por concepto de capital del pagaré objeto de recaudo, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) PAULA TATINA CABRERA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía Número 14.138.697 y DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.973, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) PAULA TATINA CABRERA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía Número 14.138.697 y DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.973, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.090 y tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO